



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(JV) CECMC- MUTUO ACUERDO
Solicitantes	OFIR CONDE GONZÁLEZ – DARIO DEL RIO MEDINA ROMERO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00185 -00
Providencia	Auto Interlocutorio # 323
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – *Art. 82 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma con el acuerdo plasmado de las partes, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 21 num. 15°, y del Art. 28 num. 2° / 13° *ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – DE MUTUO ACUERDO –, instaurada por los señores OFIR CONDE GONZÁLEZ y DARIO DEL RIO MEDINA ROMERO.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite procesal de “JURISDICCIÓN VOLUNTARIA” regulado en el artículo 579 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: Désele valor probatorio a los documentos aportados con el libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, a quien se le concede 3 días por si a bien tiene pronunciarse.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR para que represente los intereses de los solicitantes en el trámite que nos ocupa, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

80f3d3f98fd5fae2f6b6857c7f668e1427285001373e679b1b3feaa47ee0b1be

Documento generado en 28/10/2020 06:18:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>